



CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

Señor (a):
JOSE ANGEL AMAYA SIZA
CALLE 43 No 29 – 13 OFC 605
PARQUE LAS PALMAS
BUCARAMANGA


CERTIPOSTAL
-Soluciones Integrales-
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 00010

Referencia del proceso:

JUZGADO: _	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO.-	j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN DEL JUZGADO.-	CALLE 35 No 11 – 12 PALACIO DE JUSTICIA
RADICADO DEL PROCESO.-	2021 - 306
NATURALEZA DEL PROCESO.-	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (S).-	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO (S) .-	JOSE ANGEL AMAYA SIZA
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.-	27 DE MAYO DE 2021 (MANDAMIENTO DE PAGO)
CLASE DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	Mandamiento de pago ___X___

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso haciendo uso del procedimiento establecido en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, solicitando notificación personal por medio del correo electrónico del juzgado.

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, establece lo siguiente:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica -o sitio que suministre el interesado- en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, norma aplicable y en vigencia para el trámite antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbf911736d62733149a8131517e74e8bad37df4b771e56ec2cf3d9170f91
adc3**

Documento generado en 27/07/2021 07:55:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>